



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: Las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, por las cuales se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio en la justicia de paz y en las cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, respectivamente; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, dentro de las condiciones para la habilitación y funcionamiento de los órganos, se estipuló el observar las reglas operativas establecidas en torno a cómo administrar la labor jurisdiccional -en consonancia con las recomendaciones en materia de seguridad e higiene- y el cumplir con las directrices fijadas en el Protocolo General de Actuación N° 1 aprobado por Resolución SPL N° 5/20 (arts. 1 incisos d y e, Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20).

Entre las reglas que este instrumento recepta, se destacan la responsabilidad del titular del órgano o dependencia de estructurar la asistencia del personal considerando la capacidad de los lugares y las recomendaciones brindadas para la organización del trabajo y espacio físico en el desarrollo de actividades (puntos 4 y 8). En particular, el deber de organizar grupos de trabajo como medida para reducir el riesgo de contagio, tornando más seguro y eficaz la prestación del servicio (punto 8.c).

Que dichas pautas o recomendaciones han sido reafirmadas y/o complementadas con otras que, en similar sentido y a través de los distintos instrumentos adoptados, procuran que las autoridades judiciales planifiquen el funcionamiento del órgano en razón de los recursos humanos y materiales de los que disponga del modo más seguro y eficiente para todos los operadores y personas involucradas en la operatoria del servicio (arts. 10 y concs., Convenio de Teletrabajo N° 527; y/o, 1, 2, 3 y concs., del Anexo I, Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, entre otras).

2°) Que, en ese contexto y sopesando la necesidad de extremar las medidas que permitan evitar o reducir el riesgo de contagio generalizado, deviene

propicio: (i) recordar a los titulares de los órganos jurisdiccionales y dependencias el deber de observar e instrumentar las recomendaciones propiciadas en materia de organización del trabajo y del espacio físico; e, (ii) incluir como pauta expresa para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional dentro del Anexo I aprobado por Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, el deber de conformar turnos y/o grupos de trabajo.

3º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal y las Direcciones de Justicia de Paz Letrada y Sanidad.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Recordar el deber de observar y cumplir por parte de todo juzgado, tribunal, cámara, o dependencia las reglas de funcionamiento vinculadas a la organización del trabajo y del espacio físico y recursos contenidas en el Protocolo General de Actuación N° 1, el Convenio de Teletrabajo N° 527, las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20 con sus Anexos y los restantes instrumentos adoptados por esta Suprema Corte al efecto.

Artículo 2º: Modificar el último párrafo del punto 3.c) del Anexo I de las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Los titulares de órganos judiciales o dependencias deberán planificar, dirigir y controlar el funcionamiento del órgano en función de los recursos humanos y materiales de los que disponga. A ese efecto deberán observarse las pautas contenidas en el Protocolo y los Convenios de Teletrabajo aprobados. En particular, deberán propiciar la organización de turnos de trabajo presencial cada una semana o quince días; combinar modalidades de trabajo (remoto y presencial); y/o, conformar grupos de trabajo, salvo que la dotación de personal con la que se cuente para el desarrollo de tareas presenciales sea reducida. Los grupos de trabajo se mantendrán inalterados, a fin de evitar la

transmisión cruzada en el eventual supuesto de confirmación de casos positivos. Los titulares y funcionarios deben quedar comprendidos en el esquema de turnos y grupos de trabajo.

Artículo 3°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/08/2020 12:50:29 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/08/2020 13:05:15 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/08/2020 13:20:53 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/08/2020 13:29:01 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/08/2020 13:43:07 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 13/08/2020 14:23:35 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 13/08/2020 14:45:17 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



239001743000851078

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000820

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

